

ASUNTO: COMENTARIOS A LA NORMATIVA EN CONSULTA SOBRE LA PROPUESTA DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO DEL BINGO ELECTRÓNICO Y DE LA OPERACIÓN Y DEL USO DE LAS SALAS DEL JUEGO DE BINGO Y EL BINGO ELECTRÓNICO INTERCONECTADO, QUE SE EXPLOTA EN CASINOS DE JUEGO AUTORIZADOS AL AMPARO DE LA LEY N° 19.995 Y DEROGA LA CIRCULAR N° 39.

PRIMERA: Punto 4.c. Gestión de la modalidad Bingo Electrónico y Exigencias para su Explotación.

a) Redacción Actual.

(.....)

c) El sistema de Bingo Electrónico, debe ser configurado y operar como un sistema cliente-servidor, es decir un sistema basado en servidor, cumpliendo por tanto, los requisitos de la Circular N° 38 de 9 de septiembre de 2013, de esta Superintendencia, relativas a "Sistemas Cliente Servidor de programas de juegos para máquinas de azar, basados en o respaldados por un servidor", en todo lo que no sea contrario a las presentes instrucciones.

b) Redacción Propuesta.

c) El sistema de Bingo Electrónico debe ser configurado y operar como un sistema basado en servidor, cumpliendo por tanto los requisitos de la Circular N° 38 "Imparte instrucciones Generales sobre Sistemas Clientes Servidor de Programas de Juegos para máquinas de azar, Basados o Respaldados por un Servidor, que se explotan en casinos de juego autorizados al amparo de la Ley N° 19.995.", solo en aquellos aspectos que, dada la modalidad del juego como juego colectivo, le resulten de aplicación.

d) Justificación.

El **Bingo Electrónico** es una modalidad de juego de que, teniendo como base al juego del Bingo Tradicional, se desarrolla a través de sistemas y terminales de juegos electrónicos.

Se trata por tanto de una interpretación actualizada de dicho **Bingo Tradicional**, al que se le incorporan las ventajas de los dispositivos electrónicos de nueva generación y facilidades como el cartón virtual a la interconexión de varios establecimientos de juego en tiempo real

Para la práctica del juego del **Bingo Electrónico** se necesita una infraestructura técnica que garantice la transparencia del juego. Se brinda la posibilidad de conexión externa por parte de la Administración competente en materia de juego, para que cuando considere oportuno, pueda realizar o solicitar auditorías con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y sus componentes. Teniendo acceso en tiempo real a todos los datos del sistema, a través de una web. Pudiendo de esta forma, corroborar que el sistema dispone de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones realizadas y permite el almacenamiento de los datos de cada partida celebrada, relativos al número de cartones vendidos, el importe total de las ventas, los números extraídos, los cartones premiados y la cuantía de los premios.

Dicho esto, podemos seguir afirmando que el juego del Bingo Electrónico, tal como está concebido, es un juego mutual y colectivo, donde los premios se obtienen de lo jugado por todos los participantes, no existiendo programación, y por tanto alejándose radicalmente su funcionamiento de una máquina de juego.

Por tanto consideramos que la **Circular N° 38**, solo debe de aplicarse en aquellos aspectos técnicos puntuales, que dado la dinámica del juego del **Bingo Electrónico** resulten de aplicación.

SEGUNDO. Punto 7 Terminal Electrónico de Juego o Posiciones de Bingo.

a) Redacción Actual.

La modalidad de bingo electrónico deberá disponer de terminales conectados al servidor de sala, que recogerán de forma automática los datos de cada partida y podrán ser utilizados para el juego, en las condiciones que se establece para su desarrollo, en el Catálogo de Juegos.

b) Redacción Propuesta.

La modalidad de Bingo Electrónico dispondrá de terminales de base fija conectados al servidor de Sala, pudiendo también autorizarse la utilización de terminales móviles titularidad de cada Casino, y que solo podrán resultar operativos, dentro del espacio de dicho Casino.

c) **Justificación.**

Entendemos que en aras de la practicidad y de la utilización de las nuevas tecnologías, resultaría muy útil y práctico de cara al uso por los clientes del Casino, de la autorización de terminales móviles de **Bingo Electrónico (Tabletas)** dentro de las instalaciones titularidad del Casino.

En el bien entendido que dichas **Tabletas**, deberán de ser titularidad del Casino, y no posibilitarán ningún tipo de juego, que no sea el **Bingo Electrónico**.

Madrid 18 de junio 2020